



Junta Electoral de Andalucía

Tipo	Denuncia
Asunto	Denuncia 8/2018 del representante general del Partido Popular Andaluz contra el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
	Resolución
Fecha	30 de octubre de 2018

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 2 de diciembre de 2018

La Junta Electoral de Andalucía, en su sesión del día 30 de octubre de 2018, ha conocido el escrito de 27 de octubre presentado por D. Elías Bendodo Benasayag, en calidad de representante general del Partido Popular Andaluz, registrado el día 27 de octubre, en el que solicita "estimar la presente denuncia contra la Presidenta de la Junta de Andalucía, se declare la vulneración del artículo 50 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, se adopten medidas necesarias para restaurar la legalidad, se determinen las sanciones que pudieran corresponder y se prohíba realizar estas actuaciones en lo sucesivo" y que "se reciba el procedimiento a prueba, teniendo esta por objeto la aportada junto al presente".

Antecedentes:

1. El escrito de denuncia afirma que "coincidente con el adelanto electoral, decidido por la Presidenta de la Junta de Andalucía en funciones y candidata del PSOE, la Junta de Andalucía ha realizado y publicitado el acto de entrega de concesiones de agua que, como servicio público al recaer directamente sobre un bien demanial, supone un acto prohibido terminantemente por el precitado artículo 50.3, acto que ha sido publicitado en el propio Portal de la Junta de Andalucía (cuyo documento, entre otros, se adjunta) y en medios audiovisuales y prensa escrita". En la denuncia se afirma que dicho acto no se encuentra incluido en las excepciones reconocidas en la Instrucción 2/2011 de la JEC, por lo que ha de considerarse ejecutado en infracción de ley. No obstante, en el escrito se reconoce que la Presidenta de la Junta de Andalucía puede desempeñar todas aquellas funciones propias de su cargo que, por su naturaleza, no sean susceptibles de interferir en el proceso electoral o, incluso aún siéndolo, como reconoce la Instrucción citada, resulten urgentes, imprescindibles o inaplazables en orden al buen gobierno de la institución de que se trate y al servicio público que a esta corresponde garantizar.

En todo caso, el denunciante entiende que el acto que se recurre es innecesario desde la doble perspectiva de la acción de Gobierno y menos aún su publicidad en el Portal de la Junta de Andalucía, pues quiebra la neutralidad exigida a los poderes públicos, incardinándose dicha actuación en lo establecido en el artículo 50.3 de la LOREG, que prohíbe este tipo de actos, afectantes a los



Junta Electoral de Andalucía

servicios públicos, susceptibles de convertirse en un acto de reivindicación pública de la política de un determinado gobierno. Finalmente, considera el denunciante que la citada actividad no se encuentra permitida en la legislación vigente por lo que ha de ser objeto de retirada inmediata y prohibición de realización en lo sucesivo.

2. El día 28 de octubre presentó la letrada de la Junta de Andalucía sus alegaciones tras haberse dado traslado de la denuncia al Consejo de Gobierno. En su escrito, que se incorpora a este expediente, la letrada informa que, con fecha 8 de mayo de 2017, la Comunidad General de Usuarios de las Aguas Depuradas de la EDAR de Almería presentó solicitud concesión de aguas reutilizadas para riego agrícola (Calidad 2.1) en los términos municipales de Almería, Benahadux, Gádor, Huércal-Almería, Pechina, Rioja, Santa Fe de Mondújar y Viator (Almería). Y, con fecha 31 de julio de 2018, se otorgó la citada concesión a la Comunidad, realizándose con posterioridad al acto de entrega. En consecuencia, se trata de un expediente incoado y resuelto en un plazo muy anterior al inicio del período electoral. Finalmente, el día 10 de octubre de 2018, el Presidente de la citada Comunidad General de Usuarios de la EDAR de Almería y de la Comunidad de Regantes Las Cuatro Vegas de Almería invitan a la Presidenta de la Junta de Andalucía a visitar las instalaciones y tener un encuentro con sus agricultores y ganaderos.

La Letrada de la Junta de Andalucía entiende que el acto que se denuncia no tiene por objeto entregar ninguna concesión, tratándose sólo de un encuentro con los integrantes de la comunidad de regantes, a instancias de estos, a fin de reconocer su labor. Por ello, no se estaría incurriendo en la prohibición establecida en el artículo 50.3 de la LOREG, ya que en el encuentro -se dice textualmente en su escrito- "no se hizo alusión a logros, y difícilmente se inducía al voto de los electores, en cuanto que únicamente se aceptó una invitación previa a un encuentro de los regantes, que ya habían puesto en marcha la concesión, previamente otorgada al período electoral."

Finalmente, la Letrada concluye afirmando que, en cualquier caso, se trataría una campaña institucional permitida en alusión a lo establecido en el punto cuarto de la Instrucción 2/2011 de la JEC. Es más, el art. 6.2, letra b, de la Ley 6/2005, de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, sí permite "la comunicación pública que las administraciones lleven a cabo con carácter estrictamente informativo, en forma de convocatoria o aviso o relativa al funcionamiento de los servicios".

Fundamentos Jurídicos.-

El artículo 50 de la LOREG y, en concreto, su apartado 3, establece que desde la convocatoria de las elecciones y hasta la celebración de las mismas "queda prohibido realizar cualquier acto de inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de éstos, cualquiera que sea la denominación utilizada, sin



Junta Electoral de Andalucía

perjuicio de que dichas obras o servicios puedan entrar en funcionamiento en dicho período".

Pues bien, conforme a lo dispuesto en el precepto reproducido, y a la vista de las alegaciones y los documentos presentados tanto por el denunciante como por la Letrada de la Junta de Andalucía, no cabe apreciar vulneración del artículo 50.3 de la LOREG ni tampoco de la Instrucción 2/2011 de la JEC.

Ello es así toda vez que, como se ha hecho constar en los antecedentes, e incide muy particularmente la Letrada de la Junta de Andalucía, la visita de la Presidenta de la Junta de Andalucía a las instalaciones de la Comunidad General de Usuarios de la EDAR de Almería y de la Comunidad de Regantes Las Cuatro Vegas de Almería se produjo como consecuencia de la invitación que anteriormente le fue cursada por el Presidente de las referidas Comunidades, al objeto de mantener un encuentro con los integrantes de aquellas a fin de conocer la labor allí realizada. A este respecto, resulta ciertamente relevante el dato de que la citada concesión se otorgó el 31 de julio de 2018, mediante expediente incoado y resuelto en un plazo anterior al inicio del período electoral.

Se trata, por tanto, de una actividad que no parece guardar ninguna relación con la prohibición de "inauguración de obras o servicios públicos o proyectos de estos" siendo en consecuencia lógica su publicación en el Portal de la Junta de Andalucía.

A la vista de las alegaciones y la documentación aportada, y recibido el procedimiento a prueba, consistente en la aportada por el recurrente, esta Junta Electoral de Andalucía en su sesión del día 30 de octubre de 2018, procede a dictar el presente

ACUERDO

Desestimar la denuncia formulada por el representante general del Partido Popular Andaluz, don Elías Bendodo Benasayag.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro del plazo de 24 horas a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.